

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0052058/2015

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las que se propone modificar los Arts. 8°, 16 y 21 del Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Director de Institutos de Doble Dependencia UNC-CONICET y su Anexo II, aprobado por Resolución CONICET 2146/08 (fs. 1/11) y Resolución HCS 371/08 (fs. 17/21vta.); y

CONSIDERANDO:

Que dichas modificaciones cuentan con aprobación del Consejo Nacional de Investigaciones Científica y Técnicas, según lo dispuesto en su Resolución 3905/15, agregada en fotocopia a fojas 12/13;

Lo expresado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología a fojas 14;

El Dictamen 57.475 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 22);

Lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en su despacho de fojas 25;

Por ello,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

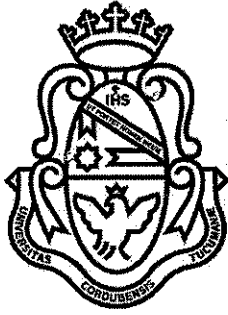
ARTÍCULO 1º.- Modificar los Arts. 8°, 16 y 21 y Anexo II del Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Director de Institutos de Doble Dependencia UNC-CONICET, los que quedan redactados en los siguientes términos:

“Art. 8°: Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados de común acuerdo entre el H. Consejo Superior de la U.N.C. y el Directorio del CONICET, a propuestas respectivas de la Secretaría de Ciencia y Tecnología y de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico. Los miembros del jurado serán personalidades de probada idoneidad en el área de competencia del Instituto de Doble Dependencia UNC-CONICET concursados.

“Sólo un miembro titular y sólo un miembro suplente podrán tener o haber tenido relación directa con la unidad concursada”.

“Art. 16: El Jurado, reunido en sede de la U.N.C. o del CONICET o mediante videoconferencia y asistido por dos representante administrativos, uno de la U.N.C. y otro del CONICET, examinará los antecedentes y las

84P



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0052058/2015

aptitudes de los candidatos y, para ello, podrá solicitar que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados. De entre todos los postulantes, se seleccionarán aquellos a ser entrevistados”.

“Art. 21: El Director será designado de común acuerdo entre la U.N.C. y el CONICET. En caso de que el candidato acordado no sea el primero en el orden de méritos, su designación requerirá una mayoría de dos tercios del H. Consejo Superior y de dos tercios del Directorio del CONICET. La duración de la designación será por cuatro (4) años y renovable por única vez sólo por concurso en las condiciones previstas en el presente Reglamento.

“La designación no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso”.

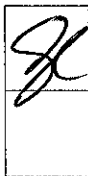
“ANEXO II...

“DURACIÓN EN EL CARGO: 4 años”.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al Consejo Nacional de Investigaciones Científica y Técnicas las modificaciones introducidas por la presente Resolución y en el Anexo II del Reglamento en cuestión.

ARTÍCULO 3º.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A UN DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.



Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 1288